



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

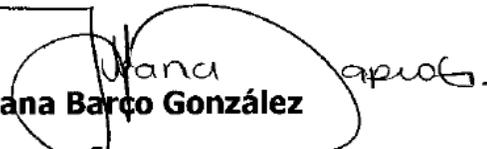
Radicado: 2020-00076

Asunto: Requiere previo a tener por notificado y para notificar. Concede 30 días, so pena de terminar proceso por desistimiento tácito.

Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte demandante remitió al correo de la demandada Clara Inés Peraza Murillo, con resultado positivo de entrega, no obstante, para que la misma pueda ser tenido en cuenta la parte actora deberá remitir al Despacho, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, las pruebas que den cuenta del contenido de dicha comunicación, de los archivos que fueron anexadas con la misma y, especialmente, la forma en la cuál obtuvo el correo electrónico al cual se envió y aportar la prueba.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva arrimar al Despacho las constancias requeridas en el inciso precedente, o proceda a efectuar la notificación del codemandado a su dirección electrónica, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 septiembre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados
a las 8:00 a.m.*

